Curador Urbano Uno

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-25-0279
(Junio 10 de 2025)

Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios

CONSIDERANDO:

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-25-0251 del 26 de mayo de 2025, otorgó a la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA, Licencia de Construcción en las modalidades de Demolición Total de la edificación existente, Obra Nueva para edificación en un piso con cubierta en teja, destinada a uso institucional, en un área total a construir de 250.00m², con un índice de ocupación y de construcción del 40.87%; con cinco (5) parqueaderos vehiculares, de los cuales uno (1) es privado y cuatro (4) de visitantes, incluido uno (1) para personas con movilidad reducida; siete (7) parqueaderos de motos y dos (2) parqueaderos bicicletas; y el Cerramiento, en una longitud de 74.91ml. El proyecto está ubicado *-de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal-* en la Calle 131 No. 8 D-22, barrio El Salado en la ciudad de Ibagué, con un área total de lote de 611.63m²; identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-207314 y 350-306345 y ficha catastral global 01-10-0400-0017-000.

Que por error involuntario -en el considerando primero de la resolución No. 73001-1-25-0251 del 26 de mayo de 2025-, se indicó que el nombre de la apoderada de la IGLESIA PENTECOSTA UNIDA DE COLOMBIA era "OLGA PATRICIA PIMIENTO GUZMAN", siendo el correcto "OLGA LUCIA PIMIENTO GUZMAN".

Que en vista de lo anterior, y en virtud del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* establece que:

> *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."* *Subrayado fuera de texto*

Que en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá a corregir - en este acto administrativo - el yerro enunciado, en el sentido de indicar de forma correcta el nombre de la apoderada. "OLGA LUCIA PIMIENTO GUZMAN".

Que en consecuencia el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE:

Artículo 1.- **CORREGIR y/o ACLARAR** en el primer considerando de la resolución No. 73001-1-25-0251 del 26 de mayo de 2025, el nombre de la apoderada "*OLGA LUCIA PIMIENTO GUZMAN*".

Parágrafo. - Por razones de seguridad, el original de la presente llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 2.- Todos los artículos y parágrafos de la resolución motivo de la presente aclaración y/o corrección permanecerán invariables.

Artículo 3.- Comuníquese el presente acto administrativo conforme lo establecido en la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Artículo 4.- Contra la presente resolución no procede recurso, por tratarse de un acto de mero trámite y de oficio por parte del curador.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los diez (10) días del mes junio de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDIÑA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué